

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO II. PATRIMONIO
orden II.4. Carta Arqueológica Municipal (CAM)

Observaciones

MAJONES

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Observaciones

MAJONES

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

CRONOLOGÍA

ARTE RUPESTRE

ESTADÍSTICA/AFILIACIONES

HISTORIAL

DESCRIPCIÓN

LOCALIZACIÓN

Ciudad

PEQU DE ALFONSO DE LOREDO, PATRIMONIO, CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL

CRONOLOGÍA

ARTE RUPESTRE

ESTADÍSTICA/AFILIACIONES

HISTORIAL

DESCRIPCIÓN

LOCALIZACIÓN

Ciudad

PEQU DE ALFONSO DE LOREDO, PATRIMONIO, CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL

103

PEQU de Alf. de Loredo, febrero de dos mil veintidos

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO II. PATRIMONIO
anexo II.4. Carta Arqueológica Municipal (CAM)

BIBIOGAFIA

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

MAJONES

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

BIBIOGAFIA

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

MAJONES

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

BIBIOGAFIA

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

MAJONES

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

BIBIOGAFIA

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

MAJONES

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El lugar de Bibio, situado en el municipio de Laredo, es un enclave de gran importancia arqueológica. Se trata de un enclave de gran importancia arqueológica, situado en el municipio de Laredo, que ha sido declarado Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Cantabria.



Consejo de Arroz de Laredo

PGOU de Arroz de Laredo, febrero de dos mil veintidos

104

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO II. PATRIMONIO

anexo II.4, Carta Arqueológica Municipal (CAM))

[illegible]

PROYECTO DE ALZOS DE TORREDO, PATRIMONIO, CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL	
ALZOS DE TORREDO IV, Lote 5	
LOCALIZACIÓN 1.- Situación: 1 a. Mancha 2.- Coordenadas: 10004143000505004K 3.- Referencia: Mancha, parcela 1	
E: 400950 N: 4007920 Z: 111 m	 
DESCRIPCION Se trata de un terreno que se encuentra en la zona de alar de Torredo, que se propone para la construcción de un edificio de viviendas.	
ESTADISTICA Se ha realizado un estudio de campo de la zona de alar de Torredo, que se propone para la construcción de un edificio de viviendas.	
ESTADISTICA (ANEXOS) Se ha realizado un estudio de campo de la zona de alar de Torredo, que se propone para la construcción de un edificio de viviendas.	
(Continúa en la página 2)	
NOTAS ADICIONALES Se ha realizado un estudio de campo de la zona de alar de Torredo, que se propone para la construcción de un edificio de viviendas.	
(Continúa en la página 2)	
CONCLUSIONES Se ha realizado un estudio de campo de la zona de alar de Torredo, que se propone para la construcción de un edificio de viviendas.	
(Continúa en la página 2)	

[illegible]

ogou de Alfoz de Lored, febrero de dos mil veintidós

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO II. PATRIMONIO
anexo II.5. Apéndice Molinos



Además de las ligeros hitos hidráulicos molinos que aparecen en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lierdo (y el tomo de **Catálogo de Edificaciones en Suelo Rural**), en el inventario de las Bienes de este tipo de Cantabria constan algunos más que, si bien no forman parte del patrimonio arqueológico, consideramos que deben, al menos, indicarse a modo de apéndice para que así consten en el inventario municipal, dentro de su patrimonio cultural, y evitar posibles alteraciones en los mismos. Se aprovecha esta ocasión para corregir los errores de ubicación que figuran en el inventario mencionado, en algún caso considerable.

Su descripción, a falta de un estudio más pormenorizado, los realicemos con sus datos de localización más básicos.

APÉNDICE



Ayuntamiento de Alfoz de Lierdo

anexo II.5. Apéndice Molinos

PGOU de Alfoz de Lierdo, febrero de dos mil veintidós

108

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
anexo III.1. Informe Ambiental Estratégico

3. Adecuación de la equidistancia de las servidumbres de los cementeros, grafada enéramente en los planos del PGOU.
4. Corrección del plano de situación y la referencia catastral del inmueble de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos.
5. Incorporación como usos admisibles, en cada ordenanza de zona de Suelo Rústico, de los usos que la normativa admite con carácter general para todo el Suelo Rústico.
6. Dentro de las reglas de colindancia, dar cabida a construcciones auxiliares que no se ajusten al espacio libre de parcela cuando su altura no supere la de los cierres anteriores a la aprobación del Plan o los legalmente establecidos.

Propuesta de actualización:

1. Actualización del trazado de la CA-354 y consecuentemente de los planos de clasificación.
2. Ajuste de los límites municipales con los municipios colindantes de Comillas, Urdas y Cabezón de la Sal, de acuerdo con la modificación de los mismos efectuada por el IGN.
3. Actualización de la Carta Arqueológica Municipal, tal y como establece la Disposición Final Única de la Normativa del PGOU.
4. Actualización de los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural, para facilitar la interpretación y aplicación de la normativa del PGOU.
5. Incorporación de la posibilidad de apertura de ciertas actividades comerciales mediante la presentación de Declaración Responsable, en consonancia con las medidas de liberalización que se introdujeron con posterioridad a la aprobación del PGOU.

Propuesta de modificaciones:

1. Se modifica la sección tipo propuesta para el viario que recorre los barrios tradicionales de Cábrces (conectando la CA-353 con la CA-131).
2. Ajustar la calificación y la ordenación de un pequeño ámbito en suelo urbano consolidado en Novales.
3. Se elimina la limitación de la pendiente mínima que afectan a las cubiertas, así como la prohibición de cubiertas planas, para aquellas edificaciones que lo justifiquen por razones bioclimáticas. También se amplía la dimensión horizontal máxima de las buhardillas de los 2 metros actuales hasta los 3 metros.
4. Se modifica el artículo V.1.40 para ampliar la posibilidad, mediante un estudio de detalle, de exceder las limitaciones de longitud y profundidad máximas establecidas para las ordenanzas de zona a todos los usos, excepto al uso residencial vivienda o colectiva (NU y VC), salvo que sean legalmente preexistentes. También se prevé la ampliación del círculo máximo actual de 50 m en el que deben inscribirse las edificaciones, tanto existentes como futuras, hasta un diámetro de 75 m.

109



Ayuntamiento de Alfaz de Loreda

ANEXO III. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informe Ambiental Estratégico
DE de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fecha Registro de Entrada: 17/11/2020
Contenido físico: 12 páginas
Informe

1.- Antecedentes

El 7 de julio de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfaz de Loreda, se inició el expediente de evaluación ambiental, conforme con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El 21 de julio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió al Ayuntamiento de Alfaz de Loreda un escrito con indicación de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado.

Con fecha de 18 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Alfaz de Loreda remitió a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio una adenda como documento de subsanación.

El 28 de agosto de 2020, la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió la citada documentación a las administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando los pertinentes informes.

El 29 de octubre de 2020, la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio envió un escrito al Ayuntamiento de Alfaz de Loreda donde se solicitó aclaración sobre la propuesta de calificación de un espacio propuesto en el documento de Modificación.

Con fecha de 10 de noviembre de 2020 desde el Ayuntamiento de Alfaz de Loreda se remitió la aclaración solicitada mediante un documento denominado Adenda 2.

2.- Contenido y alcance del Borrador del Plan.

Subsanación de errores:

1. Modificación de la calificación de dos parcelas calificadas como viario de acceso (VZ), en Cábrces y Loreda, que se han constatado de propiedad privada.
2. Corrección gráfica de las secciones tipo de viario, de tal manera que se traslade a los planos las determinaciones contenidas en la Normativa, evitando interpretaciones incorrectas.

PGOU de Alfaz de Loreda, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN

anexo III.1. Informe Ambiental Estratégico



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Mediante el Decreto 120/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental estratégica.

El Decreto 166/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental estratégica.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Alfoz de Lloreda, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se inicia con la presentación de la Modificación Puntual, supeditando al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a las acciones de tramitación de la modificación de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de julio de 2020 emitió al Ayuntamiento de Alfoz de Lloreda escrito con indicación de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado.

Con fecha 10 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloreda remite a esta Dirección General la documentación de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de agosto de 2020, remitiendo la documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su compatibilidad y en relación con la legislación urbanística, así como la información necesaria para la elaboración del estudio de impacto ambiental, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción con posterioridad del informe ambiental estratégico.

Con fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite al Ayuntamiento de Alfoz de Lloreda el informe ambiental estratégico, solicitando la propuesta de modificación de planeamiento urbanístico de Alfoz de Lloreda, con la finalidad de su calificación de un espacio propuesto en el documento.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 se remite por parte del Ayuntamiento la aclaración solicitada en el documento denominado Agenda 2.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (PUE)

2



Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gómez Blanco
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CSU: AN030M070P03050M06H02L0VAL03H

Pág. 112

110



Ayuntamiento de Alfoz de Lloreda



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDA.

Con fecha 7 de julio de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Alfoz de Lloreda, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. INTRODUCCIÓN LEGAL

La Ley 20/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cierta documentación venga exigida en la legislación urbanística.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que promulga el uso racional de los recursos naturales armonizando las actividades humanas con el medio ambiente, establece la obligación de incorporar a los planes urbanísticos la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las consecuencias de determinadas acciones de planeamiento y de proyectos en el medio ambiente, establece la obligación de incorporar a los planes urbanísticos la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las consecuencias de determinadas acciones de planeamiento y de proyectos en el medio ambiente, establece la obligación de incorporar a los planes urbanísticos la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las consecuencias de determinadas acciones de planeamiento y de proyectos en el medio ambiente, establece la obligación de incorporar a los planes urbanísticos la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las consecuencias de determinadas acciones de planeamiento y de proyectos en el medio ambiente, establece la obligación de incorporar a los planes urbanísticos la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.



Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gómez Blanco
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CSU: AN030M070P03050M06H02L0VAL03H

Pág. 112

pgou de Alfoz de Lloreda, febrero de dos mil veintidos

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. 1. Informe Ambiental Estratégico



supone la exclusión de parte de los terrenos clasificados por el PGOU, así como la inclusión de otros, pertenecientes a Afex de Lloredo, que no fueron clasificados. La modificación clasifica los suelos incorporados al ámbito del PGOU como Suelo Rústico, asignándoles las categorías correspondientes por extensión de las colindantes.

3. Actualización de la Carta Arquitectónica Municipal, tal y como establece la Disposición Final de la Normativa del PGOU. Esta supone la actualización en los planes del PGOU de la ubicación de todos los apartados, así como de los ocho Áreas de Interés Arquitectónico como resultado de los trabajos desarrollados por el arquitecto colegiado 1527.
4. Actualización de los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, anexoalbergues y de turismo rural, para facilitar la información y ubicación de la zona.
5. El presente Plan, por la posibilidad de aportar de ciertas evidencias conexas mediante la presentación de Declaración Responsable, en consonancia con las medidas de flexibilización que se introdujeron con posterioridad a la aprobación del PGOU.
- ANEXO DE MODIFICACIONES:**

Lista de modificaciones:

- [illegible]

Documento Ambiental Estratégico

[illegible]

Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo



1.1. Borrador del plan o programa
Promotor de la modificación. El promotor es el Ayuntamiento de Alcos de Lloredo. Planificación vigente y anticipaciones. Dentro del contexto del Plan General de Ordenación Urbana de Alcos de Lloredo aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) con fecha 8 de mayo de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 24 de junio de 2015.

Objeto: La Modificación Puntual del

[illegible]

Contenido y alcance de la modificación puntual

- a subalternación de los acreedores:**
1. Modificación de la calificación de dos parcelas calificadas como viario de acceso (V2), en Ciénega y Lirio, que se han constatado de propiedad privada y que no han servido como garantía para el pago de las obligaciones de la empresa, a favor de la empresa, por parte de las que se han emitido para que pasen a ser calificadas como RA1 en el caso de Coahuila, y NT en el caso de Lirio.
 2. Corrección gráfica de las secciones tipo de viario, de la manera que se describe a los planos de la zona, para coincidir con la realidad, evitando discrepancias con las autoridades.
 3. Actualización de la calificación de las parcelas que se encuentran en las zonas de las gramíneas en el plano del PQQU, en los que se reproduce la forma de los terrenos, para enlazarlos en el plano del PQQU, en la forma que se reproduce la forma de los terrenos, en lugar de establecer una sendadura equidistante de ellos.
 4. Corrección del plano de situación y la referencia catastral del inmueble de la folia 529 del tomo 10, para coincidir con la realidad.
 5. Inconformación como usos agrícolas, en toda ordenanza de zona de Suelo Rústico, de los usos que la normativa permite dar carácter general para toda zona de Suelo Rústico.
 6. Dentro de las reglas de colindancia, dar cabida a contribuciones auxiliares que no se ajustan a las reglas de colindancia, para que no supere la ley los límites permitidos a la aprobación del Plan de las regulaciones establecidas.

a propuesta de actualización:

[illegible]

2. Ajuste de los límites municipales con los municipios colindantes de Comillas, Udías y Cabezón de la Sal, de acuerdo con la modificación de los mismos efectuada por el IGN. Esta modificación